COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
03 de marzo de 2022

ACUERDO CT/01SO/002ACDO/2022

Petición de la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información relativa a: "*trámites/estudios/resolutivos realizados y emitidos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS): - Manifiesto de Impacto Ambiental y su Resolutivo correspondiente; - Modificaciones de la MIA y su Resolutivos correspondientes; - Estudio de Riesgo Ambiental, Programa de Prevención de accidentes y su Resolutivo correspondiente; - Análisis de Riesgo de Procesos; y - Protocolo de Respuesta a Emergencias.*", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000020**.

ACUERDO CT/01S0/002ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), relativa a "*trámites/estudios/resolutivos realizados y emitidos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS): -Manifiesto de Impacto Ambiental y su Resolutivo correspondiente - Modificaciones de la MIA y su Resolutivos correspondientes - Estudio de Riesgo Ambiental, Programa de Prevención de accidentes y su Resolutivo correspondiente - Análisis de Riesgo de Procesos - Protocolo de Respuesta a Emergencias.*".

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la UTA, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

> "***Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.*** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> ..."

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

> *"**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
>
> ***I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *..."*

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la UTA, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicó que no localizó información o documento que contenga "*trámites/estudios/resolutivos realizados y emitidos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) referente a: - Manifestación de Impacto Ambiental y su Resolutivo correspondiente; - Modificaciones de la MIA y su Resolutivos correspondientes; - Estudio de Riesgo Ambiental, Programa de Prevención de accidentes y su Resolutivo correspondiente; - Análisis de Riesgo de Procesos; y - Protocolo de Respuesta a Emergencias.*", por lo que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

> **Criterio 04/19**
>
> *"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada, ya que concurre el pronunciamiento de la UTA, unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competente para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, dando con ello certeza al particular de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Puntualizando que la búsqueda de la información se efectúo al amparo del Criterio de Interpretación **03/19** emitido por el pleno de INAI, que a continuación de cita:

Criterio 03/19
*"**Periodo de búsqueda de la Información**: En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000020**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Mtro. Kléber José Guillermo Quintero	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/01SO/002ACDO/2022 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós.